



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

AURA RUIZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2608/2016

En México, Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2608/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Aura Ruiz, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0416000130316, la particular requirió **en medio electrónico**:

“cuál es el procedimiento para eliminar bienes mostrencos que se recojan de l vía publica por parte del personal autorizado

cuantos bienes mostrencos tienhen en las delegaciones.” (sic).

II. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó a la particular el oficio XOCH13-204/902/2016 de la misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental en Vía Pública, donde informó lo siguiente:

“ ...

Por este medio, reciba un cordial saludo y en atención a su oficio N° XOCH13/119/099/2442, de fecha 23 de agosto del presente, en el cual anexa solicitud con número de folio 0416000130316, en el cual solicita la siguiente información:

1. Cuál es el procedimiento para eliminar bienes mostrencos que se recojan de la vía pública por parte del personal autorizado

2. Cuantos bienes mostrencos tienen en las delegaciones?

Al respecto me permito informar a usted los pasos a seguir



1. *Se recibe la solicitud*

2. *se le envía al personal de brigadas para que realicen la supervisión correspondiente*

3. *se realiza una notificación (se solicita su presencia del propietario en la Oficina de Vía Pública, 24 horas después de la notificación)*

4. *en caso de no presentarse, se realiza el retiro correspondiente.*

En el punto número 2.- Se cuenta con un bien inmueble abandonado en esta Demarcación ...” (sic)

III. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes terminos:

“6. ...

Falta de fundamentos y motivos de la respuesta q da violación art 6 ley de procedimiento amvo Df

7. ...

Conocer su respuesta de manera fundada y motivada” (sic)

IV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico, remitió el oficio XOCH13/119/18.1.1898/2016 de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, donde manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

“ ...

Se da atención al Oficio INFODF/DJDN/SP-B/771/2016, de fecha 7 de septiembre del año en curso y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 20 de septiembre de los corrientes, a las 10:57 horas, donde notifican el presente Recurso de Revisión RR.SIP.2608/2016, referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0416000130316; se emite el siguiente pronunciamiento:

- *Con fecha de 20 de septiembre, recibido el día 21 de los corrientes a las 12:51 horas, a través del oficio XOCH13/204/983/2016, el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública remite la información correspondiente.*

Por lo antes expuesto, éste órgano Político Administrativo ha cumplido en tiempo y forma con lo solicitado por Usted.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una **respuesta complementaria**, la cual remitió a través del siguiente oficio:

OFICIO XOCH13/204/983/2016, SUSCRITO POR EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA:

“ ...

Hago referencia a su oficio XOCH13/119/099/2839/2016 de fecha 19 de septiembre del presente, donde envía el recurso de revisión RR.51P.2608/2016 interpuesto por el hoy



recurrente Aura Ruíz relacionado con la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 0416000130316, en la que solicita lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información

1. cuál es el procedimiento para eliminar bienes mostrencos que se recojan de !vio publica por parte del personal autorizado
2. cuantos bienes mostrencos tienhen en las delegaciones

Al respecto, le informo que el personal operativo perteneciente a esta Jefatura de Unidad Departamental es el responsable de levantar y resguardar los enseres de la vía pública que no cuenten con el permiso correspondiente para realizar la actividad, estos enseres y/o objetos retirados de la vía pública, serán resguardados en la bodega ubicada en Avenida Acueducto 5/N_ como mayor referencia a un costado del Panteón Xilotepec frente al Chedraui Santiago. El plazo establecido para acudir a recoger los enseres es de 10 días, al no hacerlo en este periodo serán colocados en el área denominada de abandono en donde permanecerán por un año, posterior a este periodo se decidirá que procede con estos, considerándose ser donados o desechados.

Esto con las facultades que confieren los artículos 1,2,3, fracciones II y III, 8, 37, 38, 39 fracciones VIII y LXXXIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, emitirá acuerdo Administrativo ordenando el retiro de los mismos a su costa, con independencia de que en su conducta omitiva pueda dar a la imposición de sanciones pecuniarias y de arresto hasta las 24 horas por impedir el adecuado uso de la Vía Pública, en término de lo que establecen las disposiciones legales tuteladas en los artículos 1 inciso b), 5 fracciones 1, II Y III, 24 fracciones IV y VIII, 25 fracciones II y III de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, artículo 26 párrafo segundo, 65 fracción IV y 67 del Reglamento de Mercados y el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, Artículos 1,2 fracciones II, V, VI; 4, 5, 6, 9, 13, 17, 19, 19 BIS; 30, 31, 32, 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y Artículo 1, 2, 3 fracciones II, III; 120, 122 fracción I y octavo y último párrafo, 122 Bis fracción XVI inciso A), 124 fracciones III y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Veinticuatro.

Lo anterior con fundamento en los artículos 104, 117 fracciones V y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 8, artículo 10 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Para solicitar cualquier servicio de retiro de estos, los interesados deberán presentar su requerimie en el área de atención ciudadana, proporcionando los siguientes datos:

1. Nombre del solicitante.



2. Domicilio del solicitante (calle y numero, colon)a, delegación y Código Post . I).
3. Teléfono y/o correo electrónico para aclaraciones y notificaciones.
4. Solicitud del servicio requerido.
5. Ubicación del tianguis o mercados sobre ruedas, con referencias (entre que calles se encuentra).

Los procedimientos que deberá realizar son los siguientes:

1. El usuario ingresa solicitud de retiro de puestos y comercios ambulantes en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), para su captura en el Sistema y registro en el Libro de Gobierno del CESAC.
2. Se ingresa solicitud al sistema informático y se le asigna número de folio CESAC, mismo que se entrega al ciudadano y al responsable del CESAC para su seguimiento.
3. El CESAC turna solicitud a la Unidad Administrativa Responsable, quien recibe y revisa el expediente. Se prioriza el servicio público solicitado y emite resolución (respuesta, dictamen, opinión y/o prevención) debidamente fundada y motivada.
4. Se emite resolución y fecha programada en la que se prestará el servicio.
5. Se realiza el servicio solicitado de retiro de puestos y comercios ambulantes.
6. Se informa y/o entrega al interesado la respuesta recaída a su solicitud de retiro de puestos y comercios ambulantes.
7. La Unidad Administrativa Responsable informa al CESAC de la atención y seguimiento brindada al folio, y éste de acuerdo a lo informado, descarga en el sistema informático y en el libro de Gobierno.
8. Se concluye el procedimiento y se da por atendida la solicitud en el sistema.

En cuanto a lo relacionado en el numeral dos de su solicitud de información pública, me permito Informarle que hasta el día de hoy se cuenta con un bien inmueble abandonado dentro de esta Demarcación.

Sin más por el momento, quedo de usted.
..." (sic)



VI. El tres de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y remitiendo diversas documentales, así como con una **respuesta complementaria**.

Finalmente, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se dio vista a la recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El catorce de octubre dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó cerrar el período de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,



fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que señala lo siguiente:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación a la recurrente de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia el mismo.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé lo siguiente:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”.

En tal virtud, para lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>“cuál es el procedimiento para eliminar bienes mostrencos que se recojan de la vía pública por parte del personal autorizado</p> <p>cuantos bienes mostrencos tienen en las delegaciones.” (sic)</p>	<p>“... Por este medio, reciba un cordial saludo y en atención a su oficio N° XOCH13/119/099/244 2, de fecha 23 de agosto del presente, en el cual anexa solicitud con número de folio 0416000130316, en el cual solicita la siguiente información:</p> <p>1. Cuál es el procedimiento para eliminar bienes mostrencos que se recojan de la vía pública por parte del personal autorizado</p> <p>Cuantos bienes mostrencos tienen en las delegaciones?</p> <p>Al respecto me permito informar a usted los pasos a seguir</p> <p>1. Se recibe la solicitud</p> <p>2. se le envía al personal de brigadas para que realicen la supervisión correspondiente</p> <p>3. se realiza una notificación (se solicita su presencia</p>	<p>“6. ... Falta de fundamentos y motivos de la respuesta que da violación art 6 ley de procedimiento amvo Df</p> <p>7. ... Conocer su respuesta de manera fundada y motivada” (sic)</p>	<p>OFICIO XOCH13/204/983/2016, SUSCRITO POR EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA:</p> <p>“... Hago referencia a su oficio XOCH13/119/099/2839/2016 de fecha 19 de septiembre del presente, donde envía el recurso de revisión RR.51P.2608/2016 interpuesto por el hoy recurrente Aura Ruíz relacionado con la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 0416000130316, en la que solicita lo siguiente:</p> <p>“Descripción clara de la solicitud de información</p> <p>3. cuál es el procedimiento para eliminar bienes mostrencos que se recojan de la vía pública por parte del personal autorizado</p> <p>4. cuantos bienes mostrencos tienen en las delegaciones</p> <p>Al respecto, le informo que el personal operativo perteneciente a esta Jefatura de Unidad Departamental es el responsable de levantar y resguardar los enseres de la vía pública que no cuenten con el permiso correspondiente para realizar la actividad, estos</p>



	<p><i>del propietario en la Oficina de Vía Pública, 24 horas después de la notificación)</i></p> <p><i>4. en caso de no presentarse, se realiza el retiro correspondiente.</i></p> <p><i>En el punto número 2.- Se cuenta con un bien inmueble abandonado en esta Demarcación ...” (sic)</i></p>	<p><i>enseres y/o objetos retirados de la vía pública, serán resguardados en la bodega ubicada en Avenida Acueducto 5/N_ como mayor referencia a un costado del Panteón Xilotepec frente al Chedraui Santiago. El plazo establecido para acudir a recoger los enseres es de 10 días, al no hacerlo en este periodo serán colocados en el área denominada de abandono en donde permanecerán por un año, posterior a este periodo se decidirá que procede con estos, considerándose ser donados o desechados.</i></p> <p><i>Esto con las facultades que confieren los artículos 1,2,3, fracciones II y III, 8, 37, 38, 39 fracciones VIII y LXXXIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, emitirá acuerdo Administrativo ordenando el retiro de los mismos a su costa, con independencia de que en su conducta omitiva pueda dar a la imposición de sanciones pecuniarias y de arresto hasta las 24 horas por impedir el adecuado uso de la Vía Pública, en término de lo que establecen las disposiciones legales tuteladas en los artículos 1 inciso b), 5 fracciones 1, II Y III, 24 fracciones IV y VIII, 25 fracciones II y III de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, artículo 26 párrafo</i></p>
--	---	--



		<p><i>segundo, 65 fracción IV y 67 del Reglamento de Mercados y el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, Artículos 1,2 fracciones II, V, VI; 4, 5, 6, 9, 13, 17, 19, 19 BIS; 30, 31, 32, 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y Artículo 1, 2, 3 fracciones II, III; 120, 122 fracción I y octavo y último párrafo, 122 Bis fracción XVI inciso A), 124 fracciones III y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Veinticuatro.</i></p> <p><i>Lo anterior con fundamento en los artículos 104, 117 fracciones V y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 8, artículo 10 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Para solicitar cualquier servicio de retiro de estos, los interesados deberán presentar su requerimiento en el área de atención ciudadana, proporcionando los siguientes datos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Nombre del solicitante.</i> <i>2. Domicilio del solicitante (calle y numero, colon)a, delegación y Código Post . I).</i> <i>3. Teléfono y/o correo electrónico para aclaraciones y</i>
--	--	---



			<p><i>notificaciones.</i></p> <p><i>4. Solicitud del servicio requerido.</i></p> <p><i>5. Ubicación del tianguis o mercados sobre ruedas, con referencias (entre que calles se encuentra).</i></p> <p><i>Los procedimientos que deberá realizar son los siguientes:</i></p> <p><i>1. El usuario ingresa solicitud de retiro de puestos y comercios ambulantes en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), para su captura en el Sistema y registro en el Libro de Gobierno del CESAC.</i></p> <p><i>2. Se ingresa solicitud al sistema informático y se le asigna número de folio CESAC, mismo que se entrega al ciudadano y al responsable del CESAC para su seguimiento.</i></p> <p><i>3. El CESAC turna solicitud a la Unidad Administrativa Responsable, quien recibe y revisa el expediente. Se prioriza el servicio público solicitado y emite resolución (respuesta, dictamen, opinión y/o prevención) debidamente fundada y motivada.</i></p> <p><i>4. Se emite resolución y fecha programada en la que se prestará el servicio.</i></p>
--	--	--	--



		<p>5. Se realiza el servicio solicitado de retiro de puestos y comercios ambulantes.</p> <p>6. Se informa y/o entrega al interesado la respuesta recaída a su solicitud de retiro de puestos y comercios ambulantes.</p> <p>7. La Unidad Administrativa Responsable informa al CESAC de la atención y seguimiento brindada al folio, y éste de acuerdo a lo informado, descarga en el sistema informático y en el libro de Gobierno.</p> <p>8. Se concluye el procedimiento y se da por atendida la solicitud en el sistema.</p> <p>En cuanto a lo relacionado en el numeral dos de su solicitud de información pública, me permito Informarle que hasta el día de hoy se cuenta con un bien inmueble abandonado dentro de esta Demarcación.</p> <p>Sin más por el momento, quedo de usted. ...” (sic)</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por lo anterior, debe señalarse que de la lectura efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la recurrente manifestó su inconformidad porque la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encontraba fundada ni motivada.



Al respecto, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria mediante el oficio XOCH13/204/983/2016, con la cual atendió lo manifestado por la recurrente, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

**OFICIO XOCH13/204/983/2016, SUSCRITO POR EL JEFE DE UNIDAD
DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA:**

“ ...

Hago referencia a su oficio XOCH13/119/099/2839/2016 de fecha 19 de septiembre del presente, donde envía el recurso de revisión RR.51P.2608/2016 interpuesto por el hoy recurrente Aura Ruíz relacionado con la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 0416000130316, en la que solicita lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información

- 1. cuál es el procedimiento para eliminar bienes mostrencos que se recojan de vía pública por parte del personal autorizado*
- 2. cuantos bienes mostrencos tienen en las delegaciones*

Al respecto, le informo que el personal operativo perteneciente a esta Jefatura de Unidad Departamental es el responsable de levantar y resguardar los enseres de la vía pública que no cuenten con el permiso correspondiente para realizar la actividad, estos enseres y/o objetos retirados de la vía pública, serán resguardados en la bodega ubicada en Avenida Acueducto 5/N_ como mayor referencia a un costado del Panteón Xilotepec frente al Chedraui Santiago. El plazo establecido para acudir a recoger los enseres es de 10 días, al no hacerlo en este periodo serán colocados en el área denominada de abandono en donde permanecerán por un año, posterior a este periodo se decidirá que procede con estos, considerándose ser donados o desechados.

Esto con las facultades que confieren los artículos 1,2,3, fracciones II y III, 8, 37, 38, 39 fracciones VIII y LXXXIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, emitirá acuerdo Administrativo ordenando el retiro de los mismos a su costa, con independencia de que en su conducta omitiva pueda dar a la imposición de sanciones pecuniarias y de arresto hasta las 24 horas por impedir el adecuado uso de la Vía Pública, en término de lo que establecen las disposiciones legales tuteladas en los artículos 1 inciso b), 5 fracciones 1, II Y III, 24 fracciones IV y VIII, 25 fracciones II y III de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, artículo 26 párrafo segundo, 65 fracción IV y 67 del Reglamento de Mercados y el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, Artículos 1,2 fracciones II, V, VI; 4, 5, 6, 9, 13, 17, 19, 19 BIS; 30, 31, 32, 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y Artículo 1, 2, 3 fracciones II, III; 120, 122 fracción I y octavo y último párrafo, 122 Bis fracción XVI inciso A), 124 fracciones



III y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Veinticuatro.

Lo anterior con fundamento en los artículos 104, 117 fracciones V y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 8, artículo 10 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Para solicitar cualquier servicio de retiro de estos, los interesados deberán presentar su requerimie en el área de atención ciudadana, proporcionando los siguientes datos:

- 1. Nombre del solicitante.*
- 2. Domicilio del solicitante (calle y numero, colon)a, delegación y Código Post . I).*
- 3. Teléfono y/o correo electrónico para aclaraciones y notificaciones.*
- 4. Solicitud del servicio requerido.*
- 5. Ubicación del tianguis o mercados sobre ruedas, con referencias (entre que calles se encuentra).*

Los procedimientos que deberá realizar son los siguientes:

- 1. El usuario ingresa solicitud de retiro de puestos y comercios ambulantes en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), para su captura en el Sistema y registro en el Libro de Gobierno del CESAC.*
- 2. Se ingresa solicitud al sistema informático y se le asigna número de folio CESAC, mismo que se entrega al ciudadano y al responsable del CESAC para su seguimiento.*
- 3. El CESAC turna solicitud a la Unidad Administrativa Responsable, quien recibe y revisa el expediente. Se prioriza el servicio público solicitado y emite resolución (respuesta, dictamen, opinión y/o prevención) debidamente fundada y motivada.*
- 4. Se emite resolución y fecha programada en la que se prestará el servicio.*
- 5. Se realiza el servicio solicitado de retiro de puestos y comercios ambulantes.*
- 6. Se informa y/o entrega al interesado la respuesta recaída a su solicitud de retiro de puestos y comercios ambulantes.*
- 7. La Unidad Administrativa Responsable informa al CESAC de la atención y seguimiento brindada al folio, y éste de acuerdo a lo informado, descarga en el sistema informático y en el libro de Gobierno.*



8. Se concluye el procedimiento y se da por atendida la solicitud en el sistema.

En cuanto a lo relacionado en el numeral dos de su solicitud de información pública, me permito Informarle que hasta el día de hoy se cuenta con un bien inmueble abandonado dentro de esta Demarcación.

*Sin más por el momento, quedo de usted.
..." (sic)*

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado atendió el agravio y la solicitud de información de la ahora recurrente, al haber emitido un pronunciamiento categórico fundando y motivando el procedimiento para eliminar bienes mostrencos que se recogieran de la vía pública, así como saber cuántos bienes mostrencos tenía.

En ese sentido, el Sujeto Obligado garantizó a cabalidad el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, por lo que resulta inobjetable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al haberse atendido lo expuesto en el medio de impugnación, así como lo requerido en la solicitud de información.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195*

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los*



*reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Asimismo, el Sujeto Obligado exhibió las constancias mediante las cuales notificó por correo electrónico a la recurrente la respuesta complementaria, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 162310

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXXIII, Abril de 2011
Página: 1400
Tesis: XIX.1o.P.T.21 L
Tesis Aislada
Materia(s): *laboral*

PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, **para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo** en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, **resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante** como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que **se reconoce como medio de prueba a la mencionada información**; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudir para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de **observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que durante la substanciación del presente recurso de revisión, se le dio vista a la recurrente para pronunciarse respecto a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo cual se considera que se encuentra satisfecha con la información que le fue otorgada.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revision

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández , en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**